



101

Recurso de Revisión:	R.R./142/2017
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Consejo de la Judicatura.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Se da cuenta con el oficio número PJE0/CJDPI/UT/00.01.01/301/2018, signado por el licenciado Miguel Ángel Castro Franco Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicita la verificación del cómputo de los plazos a los que hace referencia los artículos 144 fracción IV y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

En el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante **"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA"**, aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; y con fundamento en lo establecido por el artículo 10, fracción IV, del Reglamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se **ACUERDA**:-----

Agréguese a los autos del presente expediente el oficio de cuenta para que obre como corresponda y, en atención a su contenido y de la verificación realizado al cómputo de los plazos tanto para dar cumplimiento a la resolución, como para informar a este Instituto sobre ese acto; se tiene que la notificación de la resolución se efectuó el día veintiuno de febrero del presente año, empezando a correr el término al día siguiente, esto es, el veintidós de febrero, feneciendo el plazo para proporcionar la información al Recurrente el siete de marzo del año en curso, y referente a los tres días hábiles siguientes a que se haya dado cumplimiento para informar a este Órgano Garante sobre ese acto, debió computarse dicho plazo del día ocho al doce de marzo del año que transcurre, por lo que de actuaciones se desprende que el Sujeto Obligado dio



cumplimiento en tiempo a los plazos establecidos en el Resolutivo Segundo de la resolución derivada del Recurso de Revisión citado, por lo tanto se hace la aclaración del acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, referente al punto primero, siendo lo correcto: **se tiene a la Unidad de Transparencia informando a este Órgano Garante en tiempo la respuesta en cumplimiento a la resolución que nos ocupa.**

Por otra parte, vista la certificación realizada el nueve de mayo de dos mil dieciocho, se tiene por fenecido el plazo que le fue concedido al Recurrente mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la información proporcionada por el Sujeto Obligado, y toda vez que no existe manifestación de su parte, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido acuerdo, de manera que se procede a determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución, previo análisis de las constancias que obran en el presente expediente.

- - - Analizado el informe remitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia en cumplimiento a la resolución, se desprende mediante notificación por estrados se le hizo saber al Recurrente el contenido del oficio PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.01/170/2018, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Castro Franco Responsable de la Unidad de Transparencia, en el que se emitió como respuesta la información requerida en la solicitud de información, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

"Solicito saber en qué lugares se ejercieron las ordenes de arraigo otorgadas del 23 de enero de 2009 a la fecha. Esto lo requiero desagregado por año, por qué delitos y por lugar de ejercicio de arraigo".

Información que fue proporcionada de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2016, indicando el número de expediente, delito, tipo de arraigo, duración del arraigo, y en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con su similar 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y numeral 3 fracción VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Poder de Sujeto Obligados de Oaxaca, el Sujeto Obligado tomó las medidas pertinentes para proteger la información respecto del lugar en que se ejerció la orden de arraigo por ser clasificada como confidencial, misma que fue aprobada por los integrantes del Comité de Transparencia tal como lo

102

dispone el artículo 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, como se corrobora con las documentales que obran agregadas al expediente en fojas 63 a 91.

Por otra parte, cabe resaltar que este Órgano Garante le dio vista al Recurrente con la información que en cumplimiento de la resolución proporcionó la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en un plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hiciera manifestación al respecto, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita por parte del Recurrente sobre la información que recibió del Sujeto Obligado.

Por otra parte, cabe resaltar que en términos del **"ACUERDO GENERAL CONJUNTO 1/2017, DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA"**, el cual modifica la estructura, funciones y responsabilidades de los Comités de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, Consejo de la Judicatura y Contencioso Administrativo y de Cuentas para conformarse como un sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Oaxaca, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 y Transitorio Cuarto del referido Acuerdo; se aprobó el **"DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA, SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DE LA SOLICITUD DE DESINCORPORACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE CUENTAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DEL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA ENTIDAD"**, en el cual fue procedente desincorporar del padrón de sujetos obligados de la entidad al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y al Tribunal de lo Contencioso, Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado, dado a que será el Tribunal Superior de Justicia del Estado como máxima autoridad del Poder Judicial quien tramitara a través de su Unidad de Transparencia, las solicitudes de acceso a la información pública y los recursos de revisión que se deriven de tal ejercicio.

En consecuencia se tiene a bien dictar la siguiente:

DETERMINACIÓN



PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se declara cumplida la resolución emitida el nueve de febrero de dos mil dieciocho**, aprobada por el Consejo General de este Instituto, mediante Sesión Ordinaria S.O./02/2018, y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **SE ORDENA SU ARCHIVO COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.** -----

En atención al "DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA, SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DE LA SOLICITUD DE DESINCORPORACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE CUENTAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DEL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA ENTIDAD", notifíquese la presente determinación al sujeto obligado Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Finalmente se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

TERCERO.- Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos



Lic. José Antonio López Ramírez

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Lic. Karina Osorio Girón